Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

21 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: ROSA ALBINA ARCILA PIEDRAHITA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A., OLD MUTUAL-SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A
RADICADO: 050013105017-20240004700
ASUNTO: **ADMITE** **DEMANDA**

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **ROSA ALBINA ARCILA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.731.524, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** rerepresentadas legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERÓN, DAVID IVÁN BUENFIL, y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO,** respectivamente, o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

BP

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, portador de la T.P. No. 96.446 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado demandante: fernandezochoaabogados@hotmail.com
Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandado Protección: accioneslegales@proteccion.com.co
Demandado Skandia: cliente@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d000241dded8deb29252c8ccae91b7440ee1c8d1fb6be0e330f401cd3c03829**
Documento generado en 21/03/2024 09:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BP